

GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS HELADA, NIEVE, MAREJADA Y DAÑOS POR AGUA.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, contra daños materiales causados directamente por:

Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, helada, nieve, marejada y daños por agua; así como por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de la acumulación del granizo.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por daños directos causados por agua, los provocados por:

- Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, **ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTAS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIERA OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHS DESAGÜES.**
- Descargas accidentales o derrames de agua o vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de inundación del granizo.

CLÁUSULA 2. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional indicada en la Especificación de la Póliza, pueden ser cubiertos los siguientes riesgos:

- 2.1. Torres para cableado eléctrico, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS:

3.1. POR MAREJADA O INUNDACIÓN.

3.2. A BIENES MUEBLES QUE NO SEAN ESPECIFICADOS EN EL INCISO 2.1 DE LA CLÁUSULA 2. "BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO" DEL PRESENTE ENDOSO, Y QUE SE ENCUENTREN COMPLETAMENTE A LA

INTEMPERIE O EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS O TECHOS.

3.3. POR MOJADURA O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS A CONSECUENCIA DE LLUVIA, GRANIZO O A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE ENDOSO, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO LA LLUVIA, EL GRANIZO O LA NIEVE.

3.4. A BIENES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O QUE DE ALGUNA MANERA PRESENTEN FALTA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad indicada en la Especificación de la Póliza.

Este deducible será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula I.11 "Proporción Indemnizable" de la Sección I de esta Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.